

INFORME SOBRE ALEGACIONES DE LAS CONSELLERÍAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRIMERA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS DE VIVIENDAS.

Recibidas las alegaciones de las Consellerias al proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas,

SE INFORMA:

Han manifestado no presentar alegaciones las Consellerias de:

- 1. Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.**
- 2. Educación, Cultura y Deportes**
- 3. Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital**
- 4. Justicia, Interior y Administración Pública.**
- 5. Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.**
- 6. Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.**
- 7. Hacienda y Modelo Económico**

Han remitido alegaciones o consideraciones las Consellerias de:

1. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a través de su Dirección General de urbanismo:

- a) Se considera que las expresiones del decreto, tanto en el preámbulo como en el articulado, deberían estar referidas a entidades colaboradoras de la administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas (en adelante ECUV), y no a organismos de certificación administrativa.

Se acepta en parte la consideración: se ha utilizado la terminología de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), organismos de certificación administrativa. El rango de ley, y el hecho de que este proyecto de decreto la desarrolle, justifica el uso de la expresión de la LOTUP. No obstante, por homogeneización de términos se acepta la consideración y se incluye en el preámbulo la referencia expresa y remisión a la regulación de las ECUV contenida en el DECRETO 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro (en adelante Decreto 62/2020).

- b) Respecto del certificado normalizado sobre comprobación de las obras, se alega por parte de la Dirección General de Urbanismo que el Decreto 62/2020, establece en su art. 3.4 que la Dirección General de Urbanismo establecerá el contenido mínimo de los certificados de conformidad, y se aporta un enlace con documentos técnicos de

carácter orientativo para su revisión. Se considera que ambas Direcciones Generales deberán coordinar sus regulaciones en esta materia.

Se acepta la consideración: ambas Direcciones Generales deberán coordinar sus regulaciones en esta materia.

- c) En cuanto a la equiparación del régimen jurídico de las declaraciones responsables del art. 214.2 de la LOTUP, y la consiguiente desaparición del supuesto previsto en el apartado primero de este artículo.

No se acepta la alegación: en la medida que el régimen desarrollado no implica la desaparición del supuesto del apartado primero. El desarrollo de la LOTUP en el proyecto de decreto se realiza conforme a las tres posibilidades de actividad administrativa de control que establece la norma. La licencia, ex artículo 214.3 cuando el municipio así lo establezca por ordenanza, la declaración responsable regulada en el 214.1. f) y la declaración responsable con certificado de organismo de certificación administrativa ex artículo 214.3 if. y la Disposición Adicional Novena.

- d) Se solicita que en el preámbulo se modifique la expresión “un acto expreso para la denegación” por “de una resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable”.

Se acepta la alegación: se modifica tanto en el preámbulo como en el cuerpo normativo.

- e) Se solicita la inclusión de una referencia expresa al art. 214.1 LOTUP en el objeto del proyecto de decreto.

No se acepta la alegación: pues a lo largo del proyecto se ha evitado la referencia expresa a artículos concretos. La técnica normativa utilizada ha sido la de referencia genérica a la normativa que se desarrolla o de referencia, en este caso, se realiza con la expresión “se dicta en desarrollo de la legislación urbanística y de edificación”, donde se entiende incluido el art. 214.1 de la LOTUP.

- f) En la alegación cuarta, se hace referencia a que la expresión del art. 9.2 “sin perjuicio de las sanciones que correspondan” está descontextualizada.

Se acepta la alegación: en cuanto se regula en un artículo específico el régimen sancionador y resulta redundante.

- g) En cuanto al artículo 13, se requiere remisión en bloque del régimen sancionador.

Se acepta la alegación: respecto de la remisión en bloque al régimen sancionador establecido en la normativa urbanística.

- h) La alegación sexta propone la regulación de las declaraciones responsables en suelo no urbanizable y que se aclaren las condiciones de habitabilidad y aptitud de uso en esos supuestos.

Se acepta la alegación en cuanto al ámbito de aplicación del proyecto, que se amplía a todo tipo de suelo.

No se acepta en cuanto a la regulación de las condiciones de calidad y habitabilidad pues no es objeto de esta norma.

2. Informe de alegaciones de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas relativas a que el decreto contiene expresiones no inclusivas:

Se acepta la alegación: se han modificado las expresiones con lenguaje no inclusivo.

Es todo cuanto se tiene que informar.

LA SUBSECRETARIA

Firmat per Blanca Jiménez Garrido el
15/10/2020 09:34:28
Càrrec: Subsecretaria de la
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de
Vivienda y Arquitectura Bioclimática